

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de diciembre de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintiséis de los corrientes se recibió solicitud de acceso de información, a través de la plataforma *Gobierno Abierto* por parte de [REDACTED] y que en lo sucesivo se conocerá como la solicitante, en la cual consta que solicita información relacionada con: “*A cuanto asciende el gasto de papelería en CAPRES respecto a los meses de junio y julio del año dos mil catorce (2014)*”
2. Por resolución suscrita el día veintiocho del mes de noviembre del año en curso el suscrito admitió la solicitud interpuesta por la solicitante, dando trámite al requerimiento de información tal como se delimitó en la misma.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

I. Acceso a la información pública.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* establecido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes

obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

En atención a la solicitud de acceso de mérito, se advirtió preliminarmente que ésta versa sobre información pública no sujeta a limitación en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió a la Gerencia Administrativa de la Presidencia, a través de su enlace la información solicitada. Dicha dependencia remitieron a esta Unidad la información solicitada.



Respuesta por parte de la Gerencia Administrativa. La Licenciada Morena Elizabeth Rivas de García, Gerente Administrativa de la Presidencia de la República, *en relación a lo solicitado –a cuanto asciende el gasto de papelería en CAPRES, respecto a los meses de junio y julio del año dos mil catorce (2014)- informo:*

- *Los gastos de la Administración General de la Presidencia de la República en papelería fueron:*

- a. *Junio 2014 \$ 702,43*
- b. *Julio 2014\$ 892,47*

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
2. *Entréguese* al peticionario la información solicitada.
3. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República